



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RAIMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO	760013105 013 2021 00467 01
DECISIÓN	ACLARA NOMBRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

Hoy, 12 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Cuarta de Decisión Laboral y como magistrada ponente ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, proceden a resolver la solicitud de corrección de nombre presentada la parte demandante, respecto de la Sentencia No. 114 del 3 de mayo de 2023, proferida por esta instancia judicial, dentro del proceso ordinario adelantado por **RAIMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS** en contra de **COLPENSIONES**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra la figura de la *ACLARACIÓN*, y establece expresamente lo siguiente:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En el caso de autos, señala el demandante que en la parte considerativa y resolutive de la sentencia No. 114 del 3 de mayo de 2023 el nombre de REIDMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS, RAIDMUNDO JIMENEZ y LUIS HERNANDO ORTIZ MARÍN, cuando el nombre real correspondía **RAIMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS**.

Revisada el acta de esta, se observa que en efecto le asiste razón a la parte demandante, en su observación, lo que influye directamente en la decisión.

Por esta razón, se dispone la aclaración de la sentencia No. 114 del 3 de mayo de 2023 en el sentido de señalar que la parte demandante corresponde al señor **RAIMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS** quien adelantó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR la sentencia No 114 del 3 de mayo de 2023, proferida por esta instancia judicial, en el sentido de señalar que la parte demandante es el señor **RAIMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS** quien adelantó demanda ordinaria en contra de **COLPENSIONES** y no *REIDMUNDO JIMÉNEZ, PALACIOS, RAIDMUNDO JIMÉNEZ y*

LUIS HERNANDO ORTIZ MARÍN.

SEGUNDO: El numeral primero de la sentencia 114 del 3 de mayo de 2023, proferida por esta instancia judicial, quedará así:

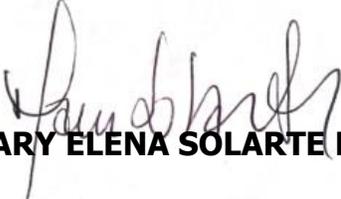
*MODIFICAR el numeral Tercero de la sentencia apelada en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor **RAIMUNDO JIMÉNEZ PALACIOS** la pensión de vejez en cuantía de un salario mínimo a partir del 05 de agosto de 2017, cuyo retroactivo liquidado hasta el 30 de abril de 2023 asciende a la suma de \$65.472.516. La mesada a partir del 1 de mayo de 2023 asciende a la suma de 1 SMLMV, la cual será incrementada anualmente conforme lo determine el Gobierno Nacional.*

TERCERO. Continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos.

Los Magistrados,

**Se suscribe con firma electrónica
ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrado Ponente**


MARY ELENA SOLARTE MELO


GERMÁN VARELA COLLAZOS